

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7129
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 1859413

1. DATOS DEL EVENTO:

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				SOLICITANTE	
COE	25	MOVIL	10	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB	
FECHA	23 de Octubre de 2013	HORA	10:00 a.m	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.	

DIRECCIÓN	Avenida Carrera 7 No. 37-04 Parque Nacional Enrique Olaya Herrera Carrera 6 No. 40A-60 y otros Manzana 9 Lotes 1 al 12 – UAECD Universidad Javeriana		ÁREA DIRECTA	200 m ²	
SECTOR CATASTRAL	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera y Cataluña		POBLACIÓN ATENDIDA:		500
UPZ	91 – Sagrado Corazón		FAMILIAS	200	ADULTOS 450 NIÑOS 50
LOCALIDAD	Santa Fe y Chapinero		PREDIOS EVALUADOS		14
CHIP	AAA0087EDJH AAA0088DZHY y Otros		OFICIO REMISORIO		CR-17478

2. TIPO DE EVENTO:

REMOCIÓN EN MASA

 INUNDACIÓN

 ESTRUCTURAL

3. ANTECEDENTES:

El sector evaluado en atención al Evento SIRE 1859413, se localiza hacia el costado Nor-Occidental del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe, donde se localizan las instalaciones de la Liga de Tenis de Bogotá; y en la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, limitada por el Norte con la Calle 40B, por el Sur con el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, Por el Oriente con la Carrera 5 y por el Occidente con la Carrera 6.

DI-7129

Página 1 de 19 

BOGOTÁ
HUMANA

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Parque Prevención y Atención Emergencias</p>	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Adicionalmente, de acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica realizada, la información aportada por la comunidad y la información consignada en las bases cartográficas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; se logró establecer que el predio donde se localizan las instalaciones de la Liga de Tenis de Bogotá, tiene por nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 37-04 y NO en la Calle 39 No. 5-51, como se mencionó por parte de la comunidad.

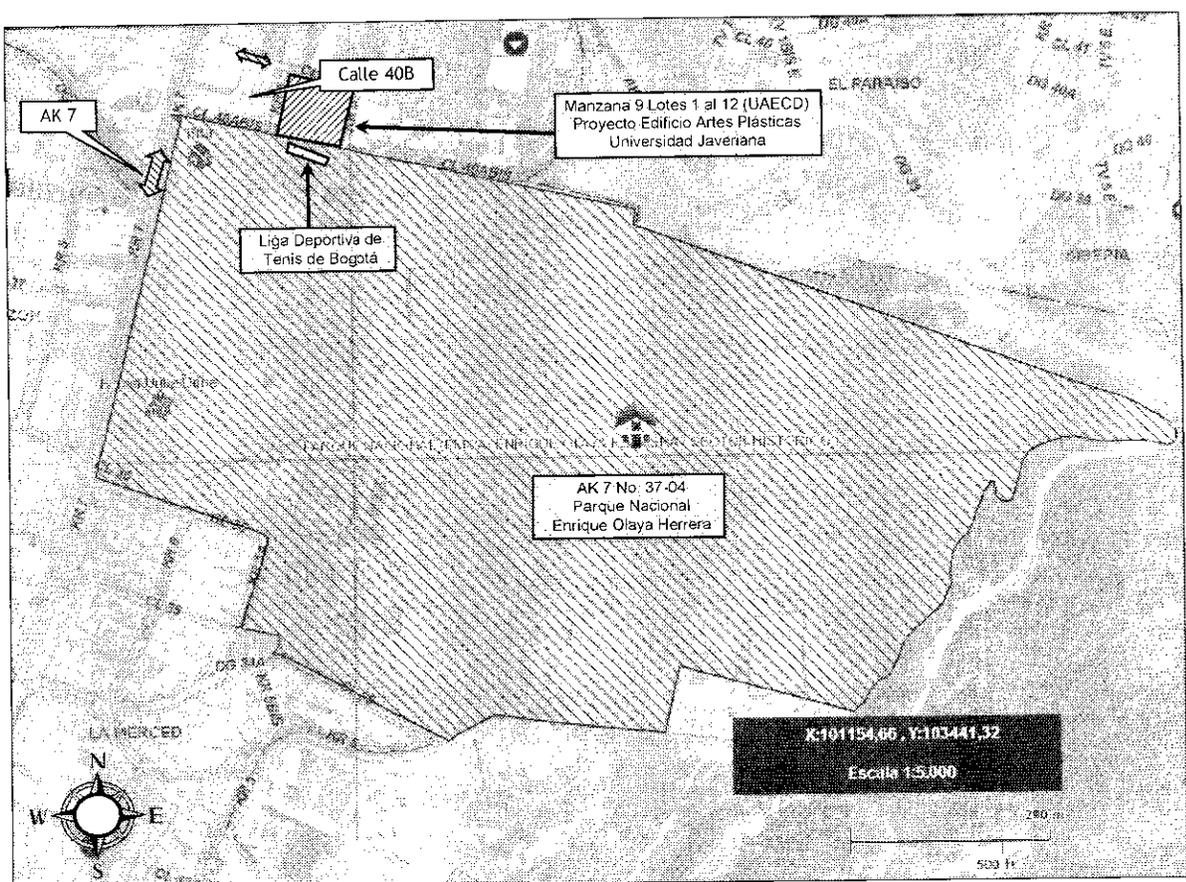


Figura 1. Localización de los predios evaluados en el presente informe del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe y Sector Catastral Cataluña de las localidad Chapinero.

Es así, que según el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), el sector evaluado del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

de Santa Fe y el Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, no presenta amenaza por procesos de remoción en masa ni por inundación (**Figura 1**).

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En los muros de cerramiento de dos (2) de las cuatro (4) edificaciones que hacen parte de la liga de tenis de Bogotá localizadas hacia el costado Nor-Occidental del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 37-04, del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe, se identificaron agrietamientos de tendencia vertical y escalonada con longitudes de hasta 2.5 m y aberturas que oscilan entre 5 mm y 1 cm; además en estas dos (2) edificaciones se identificó la separación de los muros de cerramiento en aproximadamente 2 cm, a lo largo de la junta de dilatación de los andenes perimetrales ubicados hacia el costado Sur de las mismas, viéndose comprometida su funcionalidad y estabilidad bajo cargas normales de servicio y ante cargas dinámicas. Estas dos (2) edificaciones, se localizan hacia el costado Occidental de las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá, y en donde al momento de la visita técnica funcionaba el cuarto de profesores, cafetería, salón de tekondo, oficina de la administración de la liga de tenis en cemento y el almacén deportivo.

Las edificaciones donde se encuentran las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá, se encuentran contiguas y corresponden a cuatro (4) construcciones de un nivel en altura, estructuralmente independientes, construidas en mampostería simple, con cierre de cubierta en teja de asbesto-cemento soportada por cerchas metálicas y a su vez auto-soportada en los muros de cerramiento y en donde se evidencian algunas deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia en los elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas, haciéndolas vulnerables ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otras).

Los agrietamientos identificados en las dos (2) edificaciones del costado Occidental de las instalaciones de tenis de la liga de Bogotá, posiblemente fueron generadas por las deficiencias constructivas evidencias en las mismas y por los movimientos diferenciales inducidos durante los trabajos de excavación adelantadas en los sótanos y cimentación del proyecto del Edificio de Artes de la Universidad Javeriana que se desarrolla en la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, donde se encuentran emplazados los predios de la Carrera 6 No. 40A-52, Carrera 5 No. 40A-59, Carrera 5 No. 40A-53, Carrera 5 No. 40A-69, Carrera 5 No. 40A-79, Calle 40B No. 5-03, Calle 40B No. 5-23, Calle 40B No. 5-31, Calle 40B No. 5-37, Carrera 6 No. 40A-90,

DI-7129

Página 3 de 19 

BOGOTÁ
HUMANANA

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Carrera 6 No. 40A-78, Carrera 6 No. 40A-70 y Carrera 6 No. 40A-60, situación que durante la inspección visual no fue posible precisar. Dicho proyecto, se localiza hacia el costado Norte de las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá, en una distancia aproximada de 4 m de las edificaciones donde se identificaron las afectaciones y en aproximadamente 10 m en las edificaciones que no presentan afectaciones, separadas por una zona verde cubierta por pasto, en la cual no se identificaron agrietamientos ni deformaciones que indiquen la presencia de procesos de remoción en masa de carácter local ni general.

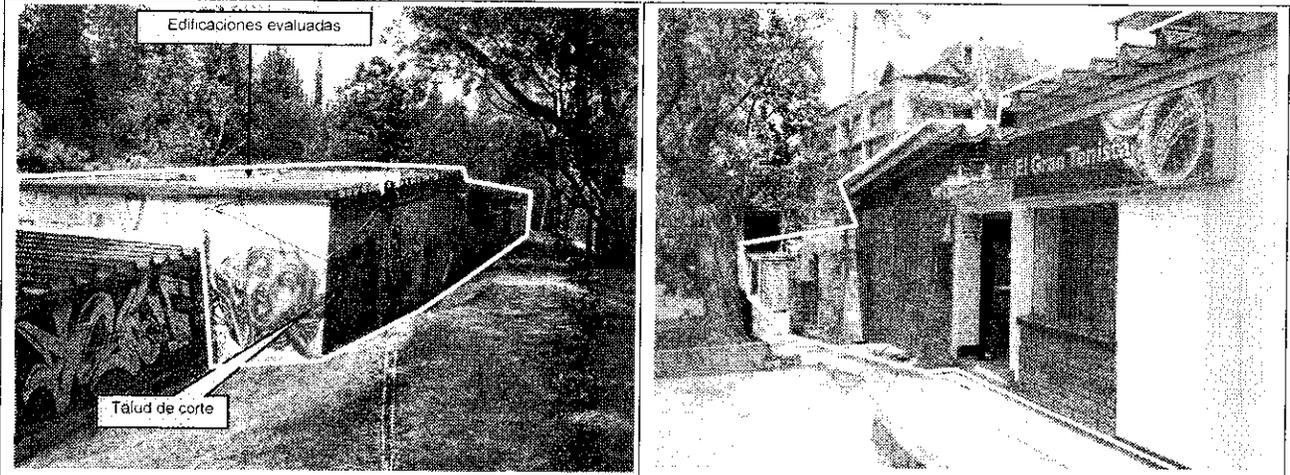
El proyecto del Edificio de la Facultad de Artes de la Universidad Javeriana, actualmente en construcción por parte de la CONSTRUCTORA PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A., según información suministrada por la ingeniera Patricia Piñeros, quien actúa como ingeniera de la Interventoría del proyecto – Restrepo y Uribe S.A.S., corresponderá a una edificación de cinco (5) niveles y cubierta, de uso institucional y tres (3) niveles de sótanos para parqueaderos, construidos de manera escalonada, la cual se encuentra construida mediante una estructura mixta (pórticos en concreto y metálicos) y como medida de estabilización a los taludes de corte, fueron construidas pantallas en concreto reforzado. Dicho proyecto según lo observado durante la visita técnica, se encontraba terminada su estructura.

Teniendo en cuenta lo anterior, es probable que las afectaciones identificadas en las dos edificaciones localizadas hacia el costado Occidental de las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá, aumenten en número y en magnitud en la medida que se aumente el nivel de desconfiamiento del terreno de cimentación de la misma o empiecen a generarse los asentamientos naturales por la carga transmitida al suelo por parte de la cimentación del proyecto del edificio de Artes de la Universidad Javeriana, que se encuentra en construcción en la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña.

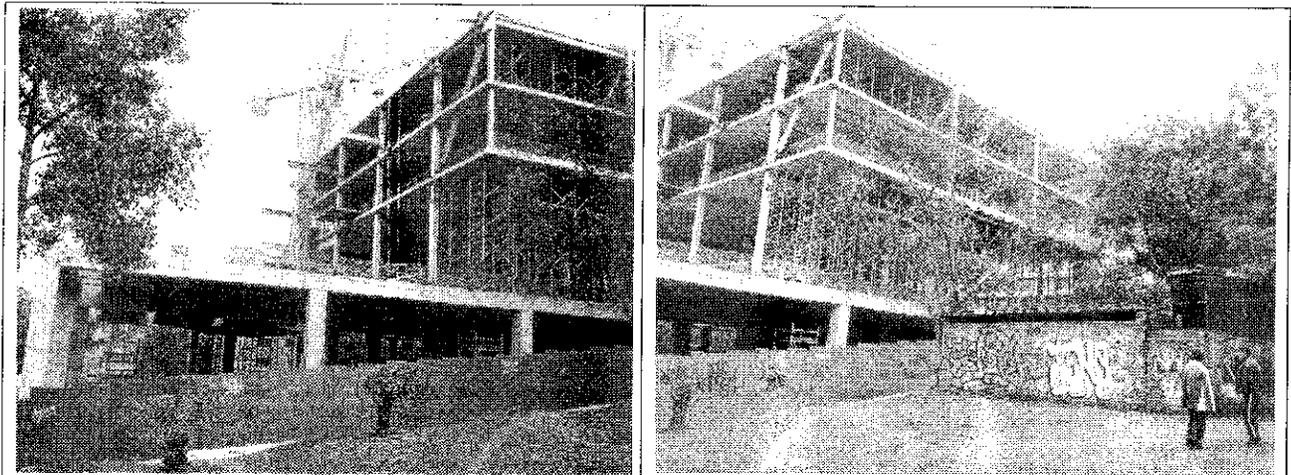
De igual manera, a pesar de que según lo observado durante la visita técnica no se evidenció compromiso en la estabilidad ni funcionalidad en las otras dos (2) edificaciones, localizadas hacia el costado Oriental de la liga de tenis de Bogotá, es posible que se presenten fisuras y grietas en estas edificaciones que eventualmente puedan comprometer su habitabilidad y estabilidad teniendo en cuenta las deficiencias constructivas evidenciadas principalmente con la carencia de adecuados elementos estructurales de confinamiento y amarre tipo vigas y columnas.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

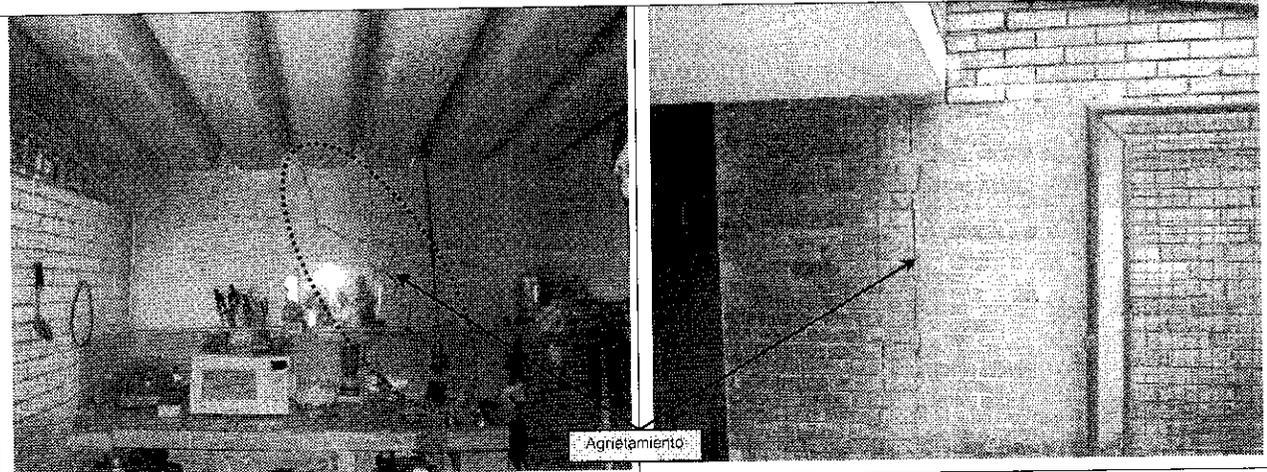
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



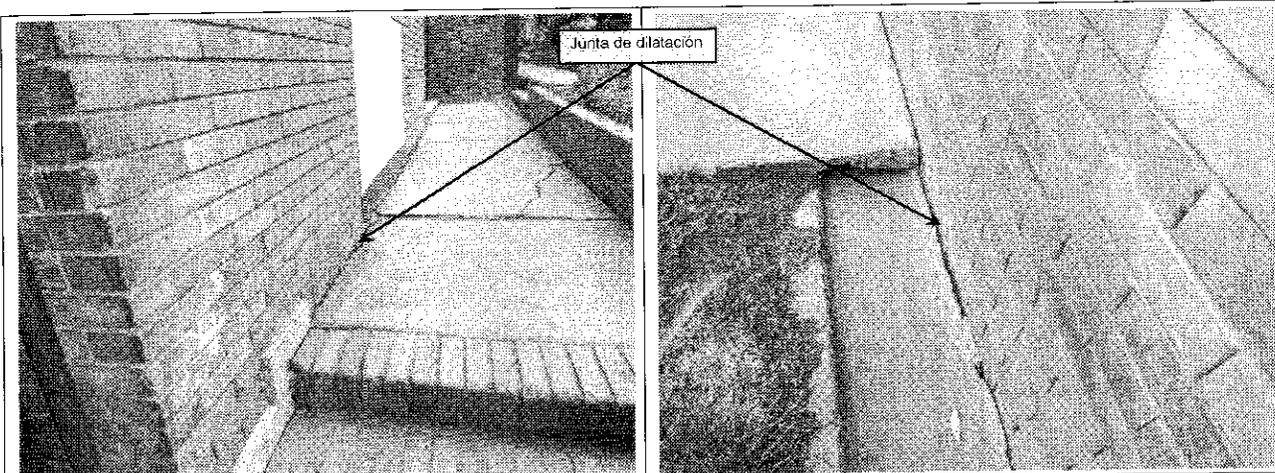
Fotos 1 y 2. Vista de las edificaciones que hacen parte de las instalaciones de la Liga de tenis de Bogotá, y que se encuentran localizadas hacia el costado Nor-Occidental del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 37-04 del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe.



Fotos 3 y 4. Vista del proyecto del Edificio de Artes de la Universidad Javeriana que se desarrolla en la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero.



Fotos 5 y 6. Vista del agrietamiento de tendencia vertical y escalonado en los muros de cerramiento de las edificaciones emplazadas hacia el costado Occidental de las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá.



Fotos 7 y 8. Vista de la separación de los muros de cerramiento de las edificaciones ubicadas hacia el costado Occidental de las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá, a lo largo de la junta de dilatación de los andenes perimetrales ubicados hacia el costado Sur de las mismas.

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Edificaciones evaluadas en atención al Evento SIRE 1859413

No	DIRECCION	UH	FAM	POSIBLE PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	P	A	N	DAÑOS EN PREDIOS
1	Avenida Carrera 7 No. 37-04 Sector Catastral Sagrado Corazón Localidad de Santa Fe	--	200	IDRD	500	450	50	Se identificaron agrietamientos de tendencia escalonada y vertical en los muros de cerramiento de las dos edificaciones localizadas hacia el costado Occidental de la liga de tenis de Bogotá, la cual a su vez se localiza hacia el costado Nor-Occidental del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera. Dichos agrietamientos alcanzan longitudes de hasta 2.5 m y aberturas que oscilan entre 5 mm y 1 cm. De igual manera, se identificó en estas dos edificaciones la separación de los muros de cerramiento en aproximadamente 2 cm, a lo largo de la junta de dilatación de los andenes perimetrales ubicados hacia el costado Sur de las mismas.
2	Manzana 9 Sector Catastral Cataluña Localidad de Chapinero	--	--	Universidad Javeriana	--	--	--	Ninguna. Se encuentra en proceso de construcción el Edificio de Artes de la Universidad Javeriana.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	¿CUAL?	
----	--------------------------	----	-------------------------------------	--------	--

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Es posible que en el corto plazo, los agrietamientos identificados en los muros de cerramiento de las dos edificaciones localizadas hacia el costado Occidental de las instalaciones de la Liga de tenis de Bogotá ubicada al costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera, aumenten en número y en magnitud en la medida que se aumente el nivel de desconfinamiento del terreno de cimentación de la misma o empiecen a generarse los asentamientos naturales por la carga transmitida al suelo por parte de la cimentación del proyecto del edificio de Artes de la Universidad Javeriana, que se encuentra en construcción en la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña,

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- Adicionalmente, es posible que en el corto plazo se presenten fisuras y grietas en las otras dos (2) edificaciones localizadas hacia el costado Oriental de las instalaciones de la Liga de tenis de Bogotá ubicada al costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera, que eventualmente puedan comprometer su habitabilidad y estabilidad teniendo en cuenta las deficiencias constructivas evidenciadas principalmente con la carencia de adecuados elementos estructurales de confinamiento y amarre tipo vigas y columnas.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 23 de Octubre de 2013, se realizó la inspección visual y evaluación cualitativa de las edificaciones que hacen parte de las instalaciones de la liga de tenis de Bogotá que se encuentran emplazadas hacia el costado Nor-Occidental del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 37-04 del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe y la Manzana 26 del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero.
- Solicitud de restricción de uso de las dos edificaciones localizadas hacia el costado Occidental de las instalaciones de la Liga de tenis de Bogotá ubicada al costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera, mediante Acta No 3646 del 23 de Octubre del año 2013, donde fue notificado el Señor Daniel Rojas López, Administrado de la Liga de Tenis de Bogotá; acción adelantada por estar comprometida en la actualidad la estabilidad y funcionalidad en dichas edificaciones bajo cargas normales de servicio.

9. CONCLUSIONES

- La funcionalidad de las dos edificaciones emplazadas hacia el costado Occidental de la Liga de tenis de Bogotá, la cual se encuentra ubicada hacia el costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio, de presentarse un avance en las afectaciones identificadas en las mismas.
- La estabilidad y habitabilidad de las otras dos edificaciones emplazadas hacia el costado Oriental de la Liga de tenis de Bogotá, la cual se encuentra ubicada hacia el costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera, no se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio, por las deficiencias constructivas evidenciadas, ni por los posibles asentamientos naturales por la carga transmitida del edificio de Artes de la Universidad Javeriana que se encuentra en construcción en la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña de

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

la Localidad de Chapinero, ni por procesos de remoción en masa de carácter general ni local, dado que no se evidenció presencia de los mismos. Sin embargo, es probable que estas edificaciones puedan presentar algunas afectaciones ante cargas dinámicas (sismo u otros) que eventualmente pueda comprometer su habitabilidad y estabilidad teniendo en cuenta las deficiencias constructivas evidenciadas en las mismas.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el parque Nacional Enrique Olaya Herrera ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 37-04 del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe, y en los predios que hacen parte de la Manzana 9 del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, donde acutaalmente se encuentra en construcción el proyecto del Edificio de Artes de la Universidad Javeriana, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el Antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación – SPD), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionado con restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios en comento. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas en el presente documento y durante la visita realizada al predio en Atención al Evento de Emergencia 1859413 del 23 de Octubre de 2013 del presente documento, están basadas en el análisis de la información existente en el FOPAE y la inspección visual realizada del reconocimiento en campo efectuado durante la visita técnica realizada a los predios; por tal razón pueden existir situaciones no previstas y que se escapan del alcance del presente documento. Igualmente, se reitera que este documento y la visita técnica realizada al predio, NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. Por otra parte, la información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente documento.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, adelantar juicios de responsabilidades sobre las afectaciones en edificaciones así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de sollicitación esperada como por ejemplo un sismo.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones de estabilidad del sector evaluado.

11. RECOMENDACIONES

- Al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y al responsable de la Liga de Tenis de Bogotá, desde su competencia adelantar las acciones pertinentes que garanticen la restricción de uso de las dos edificaciones ubicadas hacia el costado Occidental de las instalaciones de la Liga de tenis de Bogotá, y que a su vez se encuentran emplazadas hacia el costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37-04 del Sector Catastral Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad y funcionalidad de las mismas.
- Al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y al responsable de la Liga de Tenis de Bogotá, en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y mejoramiento de las edificaciones que hacen parte de la Liga de tenis de Bogotá, localizadas hacia el costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Olaya Herrera, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Esto con el propósito de garantizar su estabilidad y funcionalidad durante la vida útil del mismo y las condiciones adecuadas para su uso.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto del edificio de Artes de la Universidad Javeriana, que se encuentra en construcción en los predios con nomenclatura Carrera 6 No. 40A-52, Carrera 5 No. 40A-59, Carrera 5 No. 40A-53, Carrera 5 No. 40A-69, Carrera 5 No. 40A-79, Calle 40B No. 5-03, Calle 40B No. 5-23, Calle 40B No. 5-31, Calle 40B No. 5-37, Carrera 6 No. 40A-90, Carrera 6 No. 40A-78, Carrera 6 No. 40A-70 y Carrera 6 No. 40A-60, del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero.
- Al responsable o responsables del proyecto del edificio de Artes de la Universidad Javeriana, del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.
- Se informa al responsable del proyecto del edificio de Artes de la Universidad Javeriana, o al titular de la licencia urbanística, que dado que las actividades de excavación y construcción posiblemente han causado afectaciones en las dos edificaciones ubicadas hacia el costado Occidental de la Liga de tenis de Bogotá, la cual a su vez se localiza hacia el costado Nor-Occidental del parque Nacional Enrique Enrique Olaya Herrera, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 15 que se cita a continuación y la definición de riesgo público, contenida en el Artículo 16, ambos del Decreto 332 de 2004:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

DI-7129

Página 11 de 19 

BOGOTÁ
HUMANANA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Parte Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial

DI-1129

Página 12 de 19

BOGOTÁ
HUMANANA

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- Se recomienda a las **Alcaldías Locales de Chapinero y de Santa Fe**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

“Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata.”

ACUERDO 20 DE 1995

“ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas.”

LEY 388 DE 1997

“ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.

DECRETO LEY 1421 DE 1993

“ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacional Enrique Enrique Olaya Herreraes aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.”

LEY 400 DE 1997

“Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional Enrique Enrique Olaya Herrera de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.”

DECRETO 1469 DE 2010.

“Artículo 39. “Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes.”

“Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente – NSR-10, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

(...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.”

“Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...).”

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

“ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...).”

Se recomienda a la **Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR – (98 – 10)

“H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...).”

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia y en cumplimiento del Decreto Nacional Enrique Enrique Olaya Herrera 1469 de 2010, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones", en su Artículo 63 "Competencia del control urbano", establece lo siguiente:

Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero, ejercer control y requerir al **responsable del proyecto**, para que en el desarrollo de las obras que conforman el edificio de Artes de la Universidad Javeriana que se encuentra en construcción,

DI-7129

Página 17 de 19 

BOGOTÁ
HUANA

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

en los predios con nomenclatura Carrera 6 No. 40A-52, Carrera 5 No. 40A-59, Carrera 5 No. 40A-53, Carrera 5 No. 40A-69, Carrera 5 No. 40A-79, Calle 40B No. 5-03, Calle 40B No. 5-23, Calle 40B No. 5-31, Calle 40B No. 5-37, Carrera 6 No. 40A-90, Carrera 6 No. 40A-78, Carrera 6 No. 40A-70 y Carrera 6 No. 40A-60, del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, y que fueron aprobadas mediante las respectivas licencias urbanísticas, se dé estricto cumplimiento a las obligaciones del titular de la respectiva licencia, especialmente a:

“1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.

6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo-resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes.”

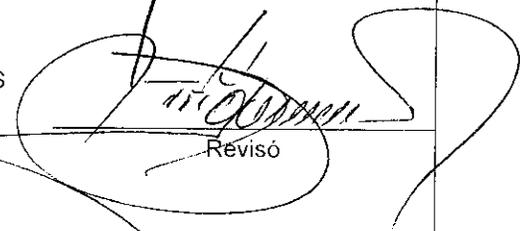
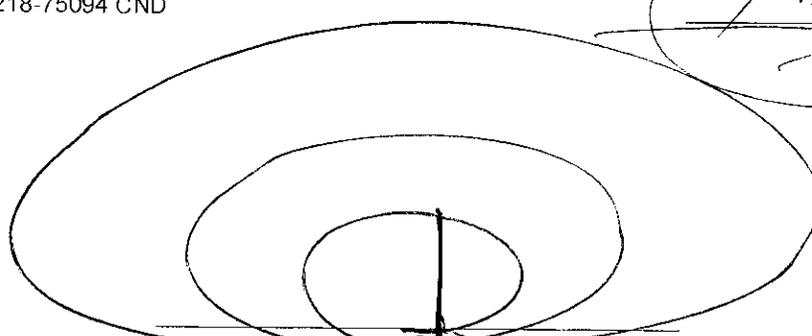
- Se recomienda al Instituto de Recreación y Deportes – IDR, a las Alcaldías Locales de Chapinero y de Santa Fe, y al responsable y/o responsables del edificio de Artes de la Universidad Javeriana que se encuentra en construcción en los predios con nomenclatura Carrera 6 No. 40A-52, Carrera 5 No. 40A-59, Carrera 5 No. 40A-53, Carrera 5 No. 40A-69, Carrera 5 No. 40A-79, Calle 40B No. 5-03, Calle 40B No. 5-23, Calle 40B No. 5-31, Calle 40B No. 5-37, Carrera 6 No. 40A-90, Carrera 6 No. 40A-78, Carrera 6 No. 40A-70 y Carrera 6 No. 40A-60, del Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, desde su competencia realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas adyacentes al proyecto en mención y del terreno en general e informar a esta

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de las edificaciones.

- A las Alcaldías Locales de Chapinero y Santa Fe, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este informe técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes vecinos y transeúntes del sector.

Cordialmente,

NOMBRE	OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VIAS	
MATRÍCULA	25202-103045 CND	
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA	
PROFESIÓN	INGENIERO MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES	
MATRÍCULA	25218-75094 CND	
		
<p>Vo. Bo. DUVAN HERNANDEZ LOPEZ MENESES SUBDIRECCION DE ANALISIS Y MITIGACION DE RIESGOS</p>		